

1897-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San

José, a las ocho horas con cinco minutos del dos de julio de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón QUEPOS de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Liberal Progresista celebró el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea cantonal de Quepos, de la provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN QUEPOS**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
108140750	VERNY JIMENEZ TELLES	PRESIDENTE PROPIETARIO
603340532	WENDY JOHANA CALDERON CUBILLO	SECRETARIO PROPIETARIO
111480614	ZIANNY JEANNETTE ALVARADO GUZMAN	TESORERO PROPIETARIO
109060718	MARIO CABEZAS AVELLAN	PRESIDENTE SUPLENTE
109160175	GEORGINA GUZMAN VILLALOBOS	SECRETARIO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
111080233	CATALINA MELENDEZ CUBERO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
109160175	GEORGINA GUZMAN VILLALOBOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
109060718	MARIO CABEZAS AVELLAN	TERRITORIAL PROPIETARIO
108140750	VERNY JIMENEZ TELLES	TERRITORIAL PROPIETARIO
603340532	WENDY JOHANA CALDERON CUBILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
111480614	ZIANNY JEANNETTE ALVARADO GUZMAN	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No proceden los nombramientos del señor Yahismir Francisco Villarreal Arce, cédula de identidad 604180140, como tesorero suplente y delegado territorial suplente, debido a que las designaciones se realizaron en ausencia sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación política la carta de aceptación original, por lo que, se le hace el apercibimiento al partido político para que presente la carta referida.

Para la debida subsanación, deberán presentar la carta de aceptación, original, a los cargos en mención (en caso de que sea enviada por correo electrónico, la misma deberá venir con la firma digital de la persona), o si así lo desea la agrupación política, designar los cargos mediante una nueva asamblea cantonal.

En virtud de lo expuesto quedan pendientes de designar los puestos de **tesorero suplente, un puesto de delegado territorial suplente**; para subsanar las inconsistencias señaladas, el partido Liberal Progresista deberá atenerse a lo indicado supra. Los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral, de igual forma, con el requisito de circunscripción electoral, estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y 2705-E3-2021 del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno. Es importante mencionar, que con base al artículo catorce del estatuto partidario, se logra determinar que la designación de los delegados suplentes es facultativa, por lo que el partido de cita podrá designarlos cuando así lo considere necesario.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, del Tribunal Supremo de Elecciones.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/yag
C.: Exp. n.º 205-2016, partido Liberal Progresista

